

1. *Visitas a especialistas e internamientos en Centros:*

- Visita a especialistas que no figuren en el cuadro de la Entidad indicada por facultativo del cuadro. Se presumirá concedida la autorización si transcurrido el segundo día hábil siguiente al de la solicitud la Entidad no hubiera contestado por escrito (cláusula 3.4).

- Internamientos en Centros sanatoriales que figuren en el cuadro de la Entidad prescritos por facultativos del cuadro (cláusula 3.8.4).

- Internamientos en Centros sanitarios concertados por la Entidad, indicados por médico ajeno a la misma, sin mediar urgencia (cláusula 3.8.5).

- Internamientos en Centros sanatoriales que no figuren en el cuadro de la Entidad, prescritos por facultativos de ésta. Se presumirá concedida la autorización si transcurrido el segundo día hábil siguiente al de la solicitud la Entidad no hubiera contestado por escrito (cláusula 3.8.6).

- Visita a especialistas consultores a nivel regional (cláusula 3.10.14).

2. *Técnicas especiales de diagnóstico en régimen ambulatorio o no realizadas en el Centro de internamiento (cláusula 3.10.15):*

- Análisis clínicos especiales: Cariotipos, Genotipos, Radioinmunoanálisis.

- Radiología especializada: Angiografía, Angiografía digital, Ortopantomografía, Tomografía axial computarizada (scanner) y Resonancia magnética.

- Aparato digestivo: Endoscopias.

- Aparato circulatorio: Doppler, Hotler, Ergometrias.

- Ginecología: Amnioscopias.

- Neurofisiología: Todas las técnicas, excepto Electroencefalogramas y electromiogramas.

- Oftalmología: Retinografías y Fluoresceingrafías.

- Urología: Endoscopias y Estudios urodinámicos.

3. *Tratamientos especiales:*

- Tratamiento de Litofragmentación (cláusula 3.10.13).

- Oncología: Quimioterapia, Cobaltoterapia, Radiumterapia, Isótopos radiactivos (cláusula 3.10.14).

- Odontostomatología: Tarrrectomía -limpieza de boca- y Periodoncia (cláusula 3.10.14).

- Oxigenoterapia (cláusula 3.10.14).

- Rehabilitación: Todas las técnicas (cláusula 3.10.14).

4. *Servicio de ambulancia para tratamientos periódicos.*

ANEXO II

ANEXO SOBRE URGENCIAS VITALES

A título puramente indicativo y no exhaustivo en los siguientes supuestos se entenderá que el enfermo precisa recibir asistencia urgente y, por lo tanto, de carácter inmediato en el más corto espacio de tiempo posible; la concurrencia de uno de estos supuestos, junto con las demás circunstancias de cada caso concreto, puede justificar la utilización de servicios ajenos.

1. En el caso de hemorragias agudas, intercraneales o intercerebrales, genitales, digestivas, respiratorias, renales o por rotura de vasos sanguíneos en general, con pérdida importante de sangre al exterior o con hemorragia interna.

2. En los abortos completos o incompletos. La rotura uterina o la complicación de embarazo extrauterino. La toxicosis gravídica.

3. Los shocks cardiaco, renal, hepático, circulatorio, traumático, tóxico, metabólico, eléctrico o bacteriano. Los comas. Las reacciones alérgicas con afectación del estado general.

4. La insuficiencia aguda respiratoria, renal o cardíaca. Colapso o síncope lipotímico.

5. El abdomen agudo, formulado como diagnóstico, previo o de presunción. El dolor abdominal agudo.

6. Las lesiones con herida o desgarros externos o con afectación de vísceras.

7. Las fracturas de cadera o de la cabeza del fémur.

8. Accidentes cerebro-vasculares.

9. Las intoxicaciones agudas. Las sepsis agudas.

10. La anuria. La retención aguda de orina.

11. Difteria. Botulismo. Meningitis. Meningoencefalitis. Forma aguda de colitis ulcerosa. Gastroenteritis aguda con afectación del estado general.

12. Obstrucción de las vías respiratorias altas. Embolia pulmonar. Derrame pleural. Neumotórax espontáneo. Edema agudo de pulmón. Disnea. Crisis de asma bronquial.

13. Infarto de miocardio. Crisis hipertensiva de urgencia. Embolia arterial periférica. Asistolia. Taquicardia paroxística.

14. Coma diabético. Hipoglucemia.

15. Convulsiones. Convulsiones de la infancia. Toxicosis del lactante.

16. Insuficiencia suprarrenal aguda. Fallo agudo de la circulación periférica. Alteraciones del metabolismo electrolítico.

Como criterio se deberán tener, entre otros, los de las personas que le prestaron la asistencia, el lugar en que se produjo la urgencia, el estado de consciencia, la proximidad del Centro asistencial, etc.

RELACION DE ENTIDADES QUE HAN SUSCRITO
CONCIERTO CON MUFACE

1. Compañía de seguros «Adeslas, Sociedad Anónima».
2. «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima».
3. «Iguatorio Colegial de Asistencia Médico-Quirúrgica, Sociedad Anónima» (La Coruña).
4. «Iguatorio Médico-Quirúrgico Colegial, Sociedad Anónima de Seguros» (Santander).
5. «La Equitativa de Madrid, Sociedad Anónima».
6. «Previa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».
7. «Sanitas, Sociedad Anónima».
8. «Unión Médica Graditana, Sociedad Anónima de Seguros».
9. «Servicios Médicos, Sociedad Anónima».

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, TURISMO
Y COMUNICACIONES

28540

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1987, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.702 (apelación 64.485/1984).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante la Sala, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, e «Industrias Canivell, Sociedad Limitada», representada por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, bajo dirección letrada, contra sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, el 29 de junio de 1984, sobre anulación de subasta de parcela, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando los presentes recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por la representación de la Sociedad "Industrias Canivell, Sociedad Limitada", debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 29 de junio de 1984 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 43.702; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de noviembre de 1987.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

28541

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1987, de la Secretaria General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 2.599/1985.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por «Viajes Meliá, Sociedad Anónima», y la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 7 de octubre de 1985

sobre sanción, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 10 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 7 de octubre de 1985, revocamos dicha sentencia en la parte necesaria para que la resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 3 de noviembre de 1983, confirmada por la de la Secretaría General de Turismo de 11 de abril de 1984, en cuanto ordena la restitución de determinadas cantidades a "Viajes Meliá, Sociedad Anónima", se cumpla en sus exactos términos, por ser ajustada a derecho; confirmando esta sentencia en el resto de los pronunciamientos que contiene, sin hacer declaración expresa en cuanto a costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de noviembre de 1987.—El Sese secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

28542 *ORDEN de 23 de diciembre de 1987 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Expo 92».*

Dentro de la serie, iniciada el 21 de enero del presente año, dedicada a colaborar en la promoción de la «Expo 92», la Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha decidido emitir dos sellos de tirada ilimitada, uno con tarifa nacional y otro con tarifa internacional.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Expo 92», que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º Valor de 20 pesetas. Reproduce el logotipo de la Exposición Universal sobre un conjunto de volúmenes que esquematan la silueta de un recinto de exposiciones imaginario.

Valor de 50 pesetas. Con un horizonte estrellado como fondo, presenta a la derecha la tierra vista desde el espacio y a la izquierda la esfera del logotipo de la «Expo 92». Con esta composición se sugiere la universalidad del acontecimiento. En el ángulo inferior derecho se imprime el logotipo de la «Expo 92».

En ambos sellos, en el margen inferior, se incluye la leyenda «Exposición Universal Sevilla 1992».

Procedimiento de estampación: Huecograbado policolor, en papel estucado engomado fosforescente, con dentado 13 3/4, y tamaño 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal). La tirada será ilimitada y en pliegos de 80 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos sellos se iniciará el 29 de diciembre de 1987, y podrán ser utilizados en el franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Madrid, 23 de diciembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

28543 *RESOLUCION de 9 de noviembre de 1987 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de incoación de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento de «Las Angosturas», en el termino municipal de Gor (Granada).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento de «Las Angosturas», en el término municipal de Gor (Granada), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este Yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figurarán en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Gor que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas, con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos

Madrid, 9 de noviembre de 1987.—El Director general, Bartolomé Ruiz González

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento de «Las Angosturas»

El yacimiento se localiza sobre un espolón rocoso bordeado por el río Gor, a 1.160 metros sobre el nivel del mar.

A partir de las excavaciones llevadas a cabo en este yacimiento se ha localizado un poblado de la Edad del Cobre con estructuras de habitación en cabaña de planta circular.

Asimismo se han documentado enterramientos individuales de inhumación de la Edad del Bronce y otros posteriores correspondientes a lo que fue un poblado ibérico amurallado.

Delimitación de la zona afectada

Se ubica en la parcela 1.045 del Polígono 2, ocupando una superficie de 20.650 metros cuadrados.

Al norte, limita con las parcelas 609 y 520 del Polígono 2, propiedad de don Vicente Gómez Jiménez y don Nicolás Sánchez Jiménez. Al sur, con las parcelas 964, 966 y 973, propiedades respectivas de don José Martínez Rodríguez, don Antonio Magdalena Lozano y el Estado. Al este, con el río Gor, y al oeste, con la misma parcela y la vía férrea del ferrocarril Granada-Almería.